



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00238-00
Demandante	CLAUDIA SOLEIMA MONTOYA CARO
Causante	BLANCA ROSA CARO VARGAS
Auto No.	886

CONSIDERACIONES

Por reparto llevado a cabo el día 24 de agosto de 2022, correspondió a este despacho la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, iniciada a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA SOLEIMA MONTOYA CARO, respecto de los bienes de la causante BLANCA ROSA CARO VARGAS.

Del estudio de la anterior demanda y sus anexos, encuentra el despacho la siguiente situación:

Si bien es cierto que en el escrito de la demanda se indica que va dirigida ante los Jueces Promiscuos de Familia de Cartago - Valle - Reparto, también es cierto que la cuantía de la sucesión se establece en el valor de “SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$65.570.000)” afirmando además el profesional del derecho que se trata de una sucesión de menor cuantía, afirmación que encuentra su fundamento en lo establecido en el artículo 25 del C.G.P., es decir, corresponde a la realidad, por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 18 en concordancia con el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P. la competencia para conocer de la misma está asignada en primera instancia a los jueces civiles municipales de Cartago Valle al indicarse que fue este municipio el lugar correspondiente al último domicilio de la causante.

Así las cosas, aplicando las reglas de competencia por factor cuantía antes indicada, se concluye por parte de esta Juzgadora, que la circunstancia antes planteada torna incompetente a este Despacho para conocer de la referida solicitud, razón por la cual se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará la remisión con sus anexos a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales – Reparto – de Cartago – Valle del Cauca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión, de la presente demanda y sus anexos a la oficina de apoyo Judicial de Cartago Valle del Cauca, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Cartago Valle.

TERCERO: CANCELESE su radicación en los libros que se llevan en este Despacho Judicial, previa compensación a la Oficina de apoyo Judicial de Cartago Valle.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLSI ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No.151</p> <p>30 de agosto de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763439e7d089a1700c564166e83d6fdbb409ff825f5fd617111fe4e2ebea6bce**

Documento generado en 29/08/2022 06:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>